

Asunto C-388/23**Resumen de la petición de decisión prejudicial en virtud del artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

27 de junio de 2023

Órgano jurisdiccional remitente:

[Rechtbank Noord-Holland (Nederland) Tribunal de Primera Instancia de Holanda Septentrional (Países Bajos)]

Fecha de la resolución de remisión:

27 de junio de 2023

Parte demandante:

Golden Omega, SA

Parte demandada:

Inspecteur van de Belastingdienst/Douane kantoor Rotterdam Rijnmond (Inspector de la Agencia Tributaria/Aduanas, Oficina de Rotterdam Rijnmond)

Objeto del procedimiento principal

La demandante recurre contra la confirmación de una decisión sobre información arancelaria vinculante (IAV) emitida por el demandado para su producto. Las partes discrepan acerca de la clasificación del producto en la nomenclatura combinada (NC).

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

El órgano jurisdiccional remitente plantea cuestiones prejudiciales con arreglo al artículo 267 TFUE sobre la partida (subpartida) de la NC en la que debe clasificarse el producto de la demandante. En particular, se pregunta si el método de esterificación de aceite animal como aceite de pescado afecta a su clasificación en la partida 1516. Además, se pregunta si es válido el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1661, aplicable a productos como el de la demandante.

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Debe interpretarse la partida 1516 de la NC en el sentido de que establece restricciones relativas al método y a la sustancia mediante los cuales se esterifica un aceite animal? En caso afirmativo, ¿cuáles son esas restricciones?
2. ¿Debe un aceite animal como el aceite de pescado haber sido esterificado con glicerol para que proceda clasificarlo en la partida 1516?
3. ¿Debe excluirse de la clasificación en la partida 1516 un aceite animal como el aceite de pescado esterificado con etanol?
4. ¿Es relevante para responder a las cuestiones anteriores evaluar en qué medida el producto se ha sometido a los procesos mencionados en la partida 1516? En caso afirmativo, ¿con arreglo a qué criterios debe hacerse esta evaluación?
5. ¿Afecta la respuesta a las cuestiones anteriores a la validez del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2019/1661 de la Comisión, de 24 de septiembre de 2019? En caso afirmativo, ¿en qué medida?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común (DO 1987, L 256, p. 1), capítulos 15 y 21.

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1661 de la Comisión, de 24 de septiembre de 2019 (DO 2019, L 251, p. 1)

Disposiciones de Derecho internacional invocadas

Notas explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, capítulo 15

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 La demandante vende dos tipos de fracciones de aceite de pescado que se diferencian por el tipo de alcohol que une los ácidos grasos. El aceite de pescado en forma de triglicéridos tiene glicerol como componente alcohólico y se clasifica en la partida 1516 de la NC. Las partes están de acuerdo en este punto. El producto en cuestión es aceite de pescado en forma de ésteres etílicos con etanol como componente alcohólico.
- 2 El 12 de abril de 2016, la demandada expidió una información arancelaria vinculante (IAV) a la demandante en la que clasificaba el producto en cuestión en

el código NC 2106 90 92. En la solicitud, la demandante había clasificado el producto en el código NC 1516 10 90.

- 3 La demandante recurrió ante el órgano jurisdiccional remitente la IAV de 12 de abril de 2016. Mediante sentencia de 3 de diciembre de 2018, el tribunal remitente falló a favor de la demandante y anuló la IAV. Dicha sentencia no fue recurrida.
- 4 Tras consultar con la Comisión Europea, la demandada decidió poner el producto en conocimiento del *Customs Code Committee Tariff and Statistical Nomenclature (sub-section Agriculture/Chemistry) [Comité del código aduanero nomenclatura arancelaria y Estadística (subsección Agricultura/Química)]*. El 24 de septiembre de 2019 se adoptó el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1661. Las partes en el procedimiento principal están de acuerdo en que las características del producto de que se trata corresponden a la descripción del producto clasificado en el código NC 2106 90 92 con arreglo a dicho Reglamento de Ejecución.
- 5 El 12 de diciembre de 2019, la demandante en el procedimiento principal interpuso recurso ante el Tribunal General contra el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1661. Mediante auto de 10 de junio de 2020 (Golden Omega/Comisión, T-846/19, EU:T:2020:248), el Tribunal General declaró la inadmisibilidad del recurso interpuesto por la demandante en el procedimiento principal, basándose en que el Reglamento de Ejecución impugnado no la afectaba individualmente.
- 6 Antes del procedimiento ante el Tribunal General, en concreto el 2 de mayo de 2019, la demandante presentó una solicitud de nueva IAV, proponiendo para el producto en cuestión la clasificación en la misma partida 1516.
- 7 El 25 de noviembre de 2019, la demandada emitió una IAV que volvía a clasificar el producto en el código NC 2106 90 92. La demandada rechazó la reclamación de la demandante al respecto y mantuvo esta IAV. La demandante ha recurrido esta resolución ante el órgano jurisdiccional remitente.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 8 La **demandante** alega que el producto en cuestión debe clasificarse en la partida 1516 y no en la partida 2106. Se basa en las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la NC y en el hecho de que las grasas y aceites animales mencionados en la partida 1516 corresponden a los del aceite de pescado en cuestión. Los procesos mencionados en esta partida, más concretamente la esterificación, coinciden con los que se aplican al producto de que se trata. Es indiferente que la esterificación se realice con etanol y no con glicerol.
- 9 Mantiene además que el producto en cuestión no puede clasificarse en la partida 2106, ya que no está destinado al consumo humano. Por otra parte, no se ajusta al texto de la partida 2106, según el cual se clasifican en ella las preparaciones «no

expresadas ni comprendidas en otra parte», ya que el producto de la demandante debe clasificarse en la partida 1516.

- 10 Por lo que respecta al Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1661, alega que la Comisión se extralimitó en sus competencias al modificar de modo ilícito el ámbito de aplicación de la partida 1516 o de la partida 2106. Un reglamento de ejecución que modifica la clasificación de un producto no es jurídicamente determinante en el sentido de las normas de clasificación de la NC y, por tanto, es inválido.
- 11 La **demandada** alega que el producto en cuestión debe clasificarse en la partida 2106. Para ello se basa en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1661 y aduce que, como órgano ejecutivo, debe cumplirlo.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 12 El órgano jurisdiccional remitente señala que el texto de las partidas y subpartidas, así como las notas de las secciones y capítulos, junto con las reglas generales para la clasificación, son jurídicamente determinantes para la clasificación en la NC. Según jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia, en particular las sentencias de 19 de mayo de 1994 (Siemens Nixdorf, C-11/93, EU:C:1994:206), apartado 11, y de 18 de diciembre de 1997 (Techex, C-382/95, EU:C:1997:626), apartado 11, en aras de la seguridad jurídica y de un fácil control, el criterio decisivo para la clasificación arancelaria se busca generalmente en las características y propiedades objetivas. Estas características y propiedades objetivas se reflejan en el texto de las partidas de la NC y en las notas de las secciones y capítulos.
- 13 El órgano jurisdiccional remitente no ve razón alguna para pronunciarse en este asunto de manera diferente a como lo hizo en su sentencia de 3 de diciembre de 2018, en la que falló a favor de la demandante en el procedimiento principal y anuló una IAV anterior que clasificaba el producto en cuestión en la partida 2106. El producto en cuestión resulta de las operaciones mencionadas en la partida 1516 de la NC, cuyo texto no limita el método de esterificación.
- 14 El órgano jurisdiccional remitente coincide con la opinión de las partes de que el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1661 es aplicable al producto de que se trata, pero alberga dudas acerca de su conformidad con las partidas 1516 y 2106.
- 15 La nota explicativa del Sistema Armonizado relativa a la partida 1516, parte B, apartado 2, solo menciona la posibilidad de unión con glicerol, pero ello no excluye, a juicio del órgano jurisdiccional remitente, la posibilidad de que dicha partida comprenda también la unión con etanol.
- 16 Dado que las notas explicativas no son jurídicamente vinculantes, sino que tienen carácter meramente auxiliar, el órgano jurisdiccional no considera necesario interpretar el término «esterificado» de la partida 1516, basándose únicamente en las notas explicativas a las que remite el Reglamento de Ejecución, en el sentido

de que solo puede referirse a la esterificación con glicerol y no a la esterificación con etanol.

- 17 Puesto que esas notas explicativas forman parte, no obstante, de la motivación del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1661, el órgano jurisdiccional remitente se pregunta además si dicho Reglamento de Ejecución es válido.

DOCUMENTO DE TRABAJO